



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.CO

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20180053200**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

NO TENER en cuenta la notificación allegada por parte del extremo demandante, toda vez que no cumple con los presupuestos de ley. (art.292 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.45, fijado hoy 25 de agosto de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2cfbcf069325bf0ab5873f8f0cf66fc6f210635674084735ecfabf77515da5e**

Documento generado en 25/08/2023 04:04:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.CO

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.11001400304420190049700

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, conforme el cual se tiene en cuenta que el mandamiento de pago librado el 07 de mayo de 2019, fue notificado a los ejecutados COMERCIALIZADORA GRABCOL S.A.S y LAURA GÓMEZ RODRÍGUEZ, quienes dejaron vencer el termino en silencio, el Despacho;

RESUELVE

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de los demandados COMERCIALIZADORA GRABCOL S.A.S y LAURA GOMEZ RODRIGUEZ en lo forma y términos del mandamiento de pago librado el 07 de mayo de dos mil diecinueve (2019)
2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
3. ORDENAR que se practique a liquidación de crédito. (art.446 del C.G.P.)
4. CONDENAR en costas al demandado COMERCIALIZADORA GRABCOL S.A.S y LAURA GÓMEZ RODRÍGUEZ y fijar como agencias en derecho la suma de \$1.700.000, oo. Por secretaría liquídense. (art.365 y 366 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.45, fijado hoy 25 de agosto de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **587a074abb1f8cb9817c7208fe5a844a2a7559539f9896502b5e9dd49b77b2ed**

Documento generado en 25/08/2023 04:04:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.CO

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.11001400304420190094700

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

DECRETAR el emplazamiento del demandado JAVIER CAMILO GIL GONZÁLEZ, en consecuencia, se ordena a la secretaría incluir los datos del presente proceso y de los sujetos emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. (art.10 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.45, fijado hoy 25 de agosto de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d027e971fec651dd3db576ff922d9ba84aafef3a625ba3c6c0e6f88ab0b0e958**

Documento generado en 25/08/2023 04:04:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.CO

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20190125700**

Visto el informe secretarial de ingreso, conforme a la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. **NEGAR** la solicitud de seguir adelante con la ejecución de los demandados, por improcedente. Lo anterior, porque las notificaciones realizadas no han sido tenidas en cuenta, ya que se omitió informar la dirección electrónica con anterioridad al envío y no se allegaron evidencias para acreditar que pertenece a la destinataria. (art.8° de la Ley 2213 de 2022)
2. **REQUERIR** a la parte actora en los términos del Art 317 del C.G del P, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado, cumpla con la carga que le asiste y realice las gestiones tendientes a obtener la integración del contradictorio con la parte demandada, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demandad y dar por terminada la presente causa

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.45, fijado hoy 25 de agosto de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR

Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e187238e3a8f612b21e0fd91f5e594cbaa2123d11c81fce6499d43b408bac7d**

Documento generado en 25/08/2023 04:04:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20200022200**

Visto el informe secretarial de ingreso¹, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. CORRER traslado del recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte demandante. (art. 110 del C.G.P.)
2. ORDENAR que por secretaría surtido lo anterior reingrese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

¹ PDF 0054 10 DE MAYO DE 2023

<p style="text-align: center;">JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado</p>
<p style="text-align: center;">La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.45, fijado hoy 25 de agosto de 2023 a las 8.00 a.m.</p>
<p style="text-align: center;">MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario</p>

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1fe39b2887e8483ade9d147eaffee76c9faa1a4b4243ec5d665c3977dfb6a52**

Documento generado en 25/08/2023 04:04:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.CO

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20200072200**

Visto el informe secretarial de ingreso, conforme a la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. TENER en cuenta las diligencias de notificación allegadas por parte del extremo demandante por cumplir los presupuestos de ley. (art 291 y 292 del C.G.P.)
2. EMPLAZAR del señor JORGE SARMIENTO, ORDENAR que como quiera que los resultados de las diligencias de notificación fueron negativos.
3. ORDENAR que, por secretaría se efectúe el respectivo emplazamiento, mediante la inserción de los datos del emplazado y del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. (art.108 del C.G.P., y art.10 de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.45, fijado hoy 25 de agosto de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45956ce62874ed9b59c38df6c960b39fc03e9de0dcc6a407369e27785afc3dbc**

Documento generado en 25/08/2023 04:04:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cml44bt@cendoj.ramajudicial.gov

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20210031300**

Visto el informe secretarial de ingreso, conforme al cual se tiene en cuenta que el mandamiento de pago librado el 06 de mayo de 2021, fue notificado a el ejecutado CARLOS DIDIER PUERTA CASTRO y quien dejó vencer el termino en silencio, el despacho;

RESUELVE

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado CARLOS DIDIER PUERTA CASTRO en lo forma y términos del mandamiento de pago librado el 06 de mayo de 2021
2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
3. ORDENAR que se practique a liquidación de crédito. (art.446 del C.G.P.)
4. CONDENAR en costas al demandado CARLOS DIDIER PUERTA CASTRO y fijar como agencias en derecho la suma de \$1.300.000,00. Por secretaria liquídense. (art.365 y 366 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.45, fijado hoy 25 de agosto de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b524c54bd783242f9a0da907dca70b053b60406f0369f00923a0e297d7e18075**

Documento generado en 25/08/2023 04:04:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20210045800**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. RELEVAR del cargo de liquidador a GABRIEL EDUARDO AYALA RODRIGUEZ de conformidad con la justificación allegada.
2. DESIGNAR como liquidadora a la Dra. ESTEFANIA APARICIO RUÍZ, correo electrónico: estefaniaparicioruiz@hotmail.com
3. ORDENAR que, por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y comunique que deberá tomar posesión del cargo en el término de cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación que así lo informe, so pena de reemplazo inmediato. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.45, fijado hoy 25 de agosto de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a55ca26fb66b038779b79a703b657620dafb52b74eba30ffef5a6d753345ac04**

Documento generado en 25/08/2023 04:04:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 19 TELÉFONO 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.CO

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20210078900**

Visto el informe secretarial e ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. TENER EN CUENTA la notificación allegada por parte del extremo demandante conforme se encuentra ajustada a derecho.
2. ESTAR a lo resuelto en auto del 16 de marzo de 2023, que ordenó notificar al demandado en la segunda dirección indicada en la solicitud del crédito. (carrera 10 No.8-72 de Ubaté)
3. ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. CAMILA ALEJANDRA SALGUERO apoderada de la parte demandante porque cumple los requisitos de ley. (art.76 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.45, fijado hoy 25 de agosto de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60249fe4b64180055edbf1458ba5cad1de3bfa635281e395a427a04a578bf7ad**

Documento generado en 25/08/2023 04:04:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400304420220012700

Visto el informe secretarial de ingreso¹, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

ORDENAR que por secretaría se remita link de acceso al expediente digital al apoderado de la parte actora con el fin de que evidencie el trámite y respuestas de los oficios decretados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

¹ PDF.0036 18 de julio de 2023

<p align="center">JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado</p>
<p align="center">La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.45, fijado hoy 25 de agosto de 2023 a las 8.00 a.m.</p>
<p align="center">MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario</p>

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **264a10ef2339001fc9adc3ace97e6dde04ba2b754f64a2675b156e77c59cecca**

Documento generado en 25/08/2023 04:04:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20220013700**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, conforme el cual se tiene en cuenta que el mandamiento de pago librado el 24 de marzo de 2022, fue notificado a la ejecutada VILMA LINARES DE BOHÓRQUEZ, quien dejó vencer el término en silencio, el Despacho;

RESUELVE

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de la demandada VILMA LINARES DE BOHÓRQUEZ en la forma y términos del mandamiento de pago librado el 24 de marzo del año dos mil veintidós (2022).
2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
3. ORDENAR que se practique a liquidación de crédito. (art.446 del C.G.P.)
4. CONDENAR en costas a la demandada VILMA LINARES DE BOHÓRQUEZ y fijar como agencias en derecho la suma de \$1.500.000, oo. Por secretaría líquidense. (art.365 y 366 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.45, fijado hoy 24 de agosto de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be0f3000dede66b48d4207627f14c90be7b862e858b1f69133ec6cbd0a6b9811**

Documento generado en 25/08/2023 04:04:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20220013700**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

REQUERIR al extremo activo para que dé cumplimiento al numeral 3º del auto del 25 de abril de 2023 en cuanto a notificar al acreedor prendario del rodante objeto de la cautela.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.45, fijado hoy 25 de agosto de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64675f5f9ad8c93043be400e8beaf211909112cac408edd0f6588b1ae10b300e**

Documento generado en 25/08/2023 04:04:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20220027500**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

NO TENER en cuenta las diligencias de notificación allegadas, toda vez que se puede evidenciar que, el resultado informa "SIN APERTURA", de lo que se colige que la parte demandada desconoce la presente causa. Por tal motivo deberán renovarse las diligencias y de recibir el mismo resultado, deberá hacerse la notificación al domicilio de la aquí accionada. (art.8° de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.45, fijado hoy 25 de agosto de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f52391be1f82b1764315049fd406cad8ef3f4e82ca8536c9b19fced952676680**

Documento generado en 25/08/2023 04:04:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20220036300**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

DECRETAR el emplazamiento del demandado GERSON FABIAN HERNÁNDEZ TORRES, en consecuencia, al efecto ordenar a la secretaría incluir los datos del presente proceso y de los sujetos emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. (art.10 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.45, fijado hoy 25 de agosto de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d7718142db4cf720ccbf802f4ffa27cc8a7ddc0f4ffb35cb24e8217ae33fac6**

Documento generado en 25/08/2023 04:04:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20220037600**

Visto el informe secretarial de ingreso, conforme el cual se tiene en cuenta que el mandamiento de pago librado el 09 de junio de 2022, fue notificado al ejecutado KAROLL AUGUSTO SANABRIA BORDA, quien dejó vencer el término en silencio, el despacho;

RESUELVE

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado KAROLL AUGUSTO SANABRIA BORDA en lo forma y términos del mandamiento de pago librado el 09 de junio de 2022
2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
3. ORDENAR que se practique a liquidación de crédito. (art.446 del C.G.P.)
4. CONDENAR en costas al demandado KAROLL AUGUSTO SANABRIA BORDA y fijar como agencias en derecho la suma de \$1.300.00, oo. Por secretaría liquídense. (art.365 y 366 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.45, fijado hoy 25 de agosto de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cad75d11275a407c9adffd56749f58b2c82056f80e52cdd1496f4cfbe9695fd5**

Documento generado en 25/08/2023 04:04:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20220038900**

Visto el informe secretarial de ingreso, conforme al cual se tiene en cuenta que el mandamiento de pago librado el 09 de junio de 2022, fue notificado al ejecutado ROLFER JULIAN GARCÍA JOAQUÍN, quien dejó vencer el término en silencio, el Despacho;

RESUELVE

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado ROLFER JULIAN GARCÍA JOAQUÍN en lo forma y términos del mandamiento de pago librado el 09 de junio de 2022
2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
3. ORDENAR que se practique a liquidación de crédito. (art.446 del C.G.P.)
4. CONDENAR en costas al demandado ROLFER JULIAN GARCÍA JOAQUÍN y fijar como agencias en derecho la suma de \$1.400.000, oo. Por secretaría liquídense. (art.365 y 366 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.45, fijado hoy 25 de agosto de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1287ae9c4214dab4661022afcec0dfd96ac78e846206637efde2808e4bc7e84d**

Documento generado en 25/08/2023 04:04:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20220064100**

Visto el informe secretarial de ingreso¹, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. CORRER traslado del recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte demandante. (art. 110 del C.G.P.)
2. ORDENAR que por secretaría surtido lo anterior reingrese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

¹ PDF.0023 31 de marzo de 2023

<p>JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.45, fijado hoy 25 de agosto de 2023 a las 8.00 a.m.</p>
<p>MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario</p>

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7170c60d4708584de31a18ffbbd49009dc89ed3eee4c702e1057ae1c86f387c2**

Documento generado en 25/08/2023 04:04:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.CO

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.11001400304420220079800

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. NO TENER EN CUENTA la solicitud de seguir adelante con la ejecución, por improcedente. Revisadas las diligencias de notificación al extremo pasivo se evidencia que existe otra dirección de correo electrónico en la cual no se intentó y deberá efectuarse al correo electrónico: ferretmundial@yahoo.com.co
2. REQUERIR a la parte actora en los términos del art 317 del C.G del P, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado, cumpla con la carga que le asiste y realice las gestiones tendientes a obtener la integración del contradictorio con la parte demandada, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demandad y dar por terminada la presente causa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.45, fijado hoy 25 de agosto de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ac2a7efab1e79e06e0426037f0a35d8fe67c7f9e163492b02cbf965f73239c6**

Documento generado en 25/08/2023 04:04:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cml44bt@cendoj.ramajudicial.gov

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20220089100**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, conforme el cual se tiene en cuenta que el mandamiento de pago librado el 18 de noviembre de 2022, fue notificado a la ejecutada ANDREA GARZÓN MURCIA, quien dejó vencer el término en silencio, el Despacho;

RESUELVE

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado ANDREA GARZÓN MURCIA en lo forma y términos del mandamiento de pago librado el 18 de noviembre de 2022
2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
3. ORDENAR que se practique a liquidación de crédito. (art.446 del C.G.P.)
4. CONDENAR en costas al demandado ANDREA GARZÓN MURCIA y fijar como agencias en derecho la suma de \$1.500.000, oo. Por secretaría liquídense. (art.365 y 366 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPALSE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.45, fijado hoy 25 de agosto de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65e2d0c18909b93726f5a42ffbd6cda54290f990984bf5c8ae05ee5de46222d0**

Documento generado en 25/08/2023 04:04:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20220089900**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, conforme el cual se tiene en cuenta que el mandamiento de pago librado el 30 de junio 2023, fue notificado a la ejecutada ÁNGELA AMPARO MORENO LONDOÑO, quien dejó vencer el término en silencio, el Despacho;

RESUELVE

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado ÁNGELA AMPARO MORENO LONDOÑO en lo forma y términos del mandamiento de pago librado el 30 de junio 2023
2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
3. ORDENAR que se practique a liquidación de crédito. (art.446 del C.G.P.)
4. CONDENAR en costas a la demandada ÁNGELA AMPARO MORENO LONDOÑO y fijar como agencias en derecho la suma de \$1.200.00, oo. Por secretaría liquídense. (art.365 y 366 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.45, fijado hoy 25 de agosto de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0114f8bd6b983f63cf97d1a6934eb0253d91ac805c0fef77998696f27e3a80f5**

Documento generado en 25/08/2023 04:04:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20220094500**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. NO TENER en cuenta la solicitud de seguir adelante con la ejecución, por improcedente. Lo anterior, porque revisadas las diligencias de notificación al extremo pasivo se realizaron al correo alejo_272006@hotmail.com y el correo electrónico que allegó la apoderada demandante de la época en el escrito de demanda es (alejo.272006@hotmail.com).
2. ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. CAMILA ALEJANDRA SALGUERO apoderada de la parte demandante como quiera que acreditó el cumplimiento de los requisitos de ley. (art 76 del C.G.P.)
3. REQUERIR a la parte actora en los términos del Art 317 del C.G del P, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado, cumpla con la carga que le asiste y realice las gestiones tendientes a obtener la integración del contradictorio con la parte demandada, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demandad y dar por terminada la presente causa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.45, fijado hoy 25 de agosto de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e93011f6ec6538bcbc7bb55f9321cf172c5e2a895da03b6f448ee2135c9ed6f**

Documento generado en 25/08/2023 04:04:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20220094500**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que posea el demandado, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud que antecede, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósitos a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, debiéndose tener en cuenta para ello el límite de inembargabilidad previsto en la ley. Limitar la anterior medida en la suma de \$164.000.000 M/cte.
2. **ORDENAR** que, por secretaría se oficien en el sentido indicado en el numeral que antecede y ara os efectos del num.10 del art.593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.45, fijado hoy 25 de agosto de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **334921a8850a5ed5301f4bdb930c37fd31d810d3c6cc10c53636e0914cfbb07c**

Documento generado en 25/08/2023 04:04:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20220103700**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, conforme el cual se tiene en cuenta que el mandamiento de pago librado el 09 de marzo de 2023, fue notificado al ejecutado RAÚL ANDRÉS GUTIÉRREZ LONDOÑO, quien dejó vencer el término en silencio, el Despacho

RESUELVE

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado RAÚL ANDRÉS GUTIÉRREZ LONDOÑO en lo forma y términos del mandamiento de pago librado el 09 de marzo del año dos mil veintitrés (2023).
2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
3. ORDENAR que se practique a liquidación de crédito. (art.446 del C.G.P.)
4. CONDENAR en costas al demandado RAÚL ANDRÉS GUTIÉRREZ LONDOÑO y fijar como agencias en derecho la suma de \$1.400.000, oo. Por secretaría liquídense. (art.365 y 366 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.45, fijado hoy 24 de agosto de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aca847a5329751ba534973a33b2df80019ce88675e6db69e0133b4b8a5d4f9c2**

Documento generado en 25/08/2023 04:04:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20220103700**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

NEGAR la solicitud de reconocimiento de personería porque en estas diligencias ya fue existe una apoderada judicial de la misma parte, la cual no ha presentado sustitución y/o renuncia al poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.45, fijado hoy 25 de agosto de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cac27fe60d9016eb554b722da4d5aebfce67154f1d24eb5a6803156a4582afae**

Documento generado en 25/08/2023 04:04:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20220107800**

Visto el informe secretarial de ingreso, conforme al cual se tiene en cuenta que el mandamiento de pago librado el 25 de abril de 2023, fue notificado a la ejecutada MARÍA CONSUELO MESA RAMÍREZ, quien dejó vencer el término en silencio, el Despacho

RESUELVE

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado MARÍA CONSUELO MESA RAMÍREZ en lo forma y términos del mandamiento de pago librado el 25 de abril de 2023
2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
3. ORDENAR que se practique a liquidación de crédito. (art.446 del C.G.P.)
4. CONDENAR en costas al demandado MARÍA CONSUELO MESA RAMÍREZ y fijar como agencias en derecho la suma de \$1.500.00, oo. Por secretaría líquidense.(art.365 y 366 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.45, fijado hoy 25 de agosto de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea239c16ac9dfb013c47b27c837c75258ccea53f999ec8b62d7cce889fa40f1**

Documento generado en 25/08/2023 04:04:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cml44bt@cendoj.ramajudicial.gov

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20220111000**

Visto el informe secretarial de ingreso, conforme al cual se tiene en cuenta que el mandamiento de pago librado el 12 de mayo de 2023, fue notificado al ejecutado LEOBARDO HEREDIA PRIETO, quien dejó vencer el término en silencio, el despacho

RESUELVE

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado LEOBARDO HEREDIA PRIETO en lo forma y términos del mandamiento de pago librado el 12 de mayo de 2023
2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
3. ORDENAR que se practique a liquidación de crédito. (art.446 del C.G.P.)
4. CONDENAR en costas al demandado LEOBARDO HEREDIA PRIETO y fijar como agencias en derecho la suma de \$1.400.000, oo. Por secretaría líquídese. (art.365 y 366 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.45, fijado hoy 25 de agosto de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db503a35924462da2ecfb932e28b701ddede4e4f00112f361f28f51324a87a5d**

Documento generado en 25/08/2023 04:04:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20220115000**

Visto el informe secretarial de ingreso, conforme el cual se tiene en cuenta que el mandamiento de pago librado el 19 de mayo de 2023, fue notificado al ejecutado JOSÉ CRISTIAN ACOSTA PÉREZ, quien dejó vencer el termino en silencio, el Despacho;

RESUELVE

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado JOSÉ CRISTIAN ACOSTA PÉREZ en lo forma y términos del mandamiento de pago librado el 19 de mayo de 2023
2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
3. ORDENAR que se practique a liquidación de crédito. (art.446 del C.G.P.)
4. CONDENAR en costas al demandado JOSÉ CRISTIAN ACOSTA PÉREZ y fijar como agencias en derecho la suma de \$1.600.000, oo. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.45, fijado hoy 25 de agosto de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b13f4043ae4925048d61176ccab2d7d37312708bbc29647a1444a9cb19d3cc08**

Documento generado en 25/08/2023 04:04:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20220117300**

Visto el informe secretarial de ingreso, conforme al cual se tiene en cuenta que el mandamiento de pago librado el 19 de mayo de 2023, fue notificado a el ejecutado TEODORO HERNÁNDEZ RÍOS, quien dejó vencer el término en silencio, el Despacho;

RESUELVE

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado TEODORO HERNÁNDEZ RÍOS en lo forma y términos del mandamiento de pago librado el 19 de mayo de 2023
2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
3. ORDENAR que se practique a liquidación de crédito. (art.446 del C.G.P.)
4. CONDENAR en costas al demandado TEODORO HERNÁNDEZ RÍOS y fijar como agencias en derecho la suma de \$1.300.000, oo. Por secretaría liquídense. (art.365 y 366 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.45, fijado hoy 25 de agosto de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **707d056898de847b59e8589ea01d098f0cc0fb4ecb4dae73776f3b35efd388ba**

Documento generado en 25/08/2023 04:04:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230016500**

Visto el informe secretarial de ingreso, conforme el cual se tiene en cuenta que el mandamiento de pago librado el 28 de marzo de 2023, fue notificado al ejecutado JONATHAN FELIPE BOHÓRQUEZ PACHÓN, quien dejó vencer el término en silencio, el Despacho;

RESUELVE

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado JONATHAN FELIPE BOHÓRQUEZ PACHÓN en lo forma y términos del mandamiento de pago librado el 28 de marzo de 2023
2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
3. ORDENAR que se practique a liquidación de crédito. (art.446 del C.G.P.)
4. CONDENAR en costas al demandado JONATHAN FELIPE BOHÓRQUEZ PACHÓN y fijar como agencias en derecho la suma de \$ 1.600.000, oo. Por secretaría líquidense. (art.365 y 366 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.45, fijado hoy 25 de agosto de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fa5be5f5c6ff72b972070085c4af577c2b2e4879a972375e3e7a69a7d9ed32a**

Documento generado en 25/08/2023 04:04:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230025800**

Visto el informe secretarial de ingreso, conforme al cual se tiene en cuenta que el mandamiento de pago librado el 11 de abril de 2023, fue notificado al ejecutado JHON HEDIER TERAN HINESTROZA, quien dejó vencer el término en silencio, el Despacho;

RESUELVE

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado JHON HEDIER TERAN HINESTROZA en lo forma y términos del mandamiento de pago librado el 11 de abril de 2023
2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
3. ORDENAR que se practique a liquidación de crédito. (art.446 del C.G.P.)
4. CONDENAR en costas al demandado JHON HEDIER TERAN HINESTROZA y fijar como agencias en derecho la suma de \$1.600.000, oo. Por secretaría líquídense. (art.365 y 366 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.45, fijado hoy 25 de agosto de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed6ec61dfc194677a8bf4a760099913f1c7aead4b7a085791d0045d8fa19e4d7**

Documento generado en 25/08/2023 04:04:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cml44bt@cendoj.ramajudicial.gov

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230035100**

Visto el informe secretarial de ingreso, conforme al cual se tiene en cuenta que el mandamiento de pago librado el 17 de julio de 2023, fue notificado al ejecutado CAMILO ANDRÉS GIRALDO SÁNCHEZ, quien dejó vencer el término en silencio, el Despacho;

RESUELVE

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado CAMILO ANDRÉS GIRALDO SÁNCHEZ en lo forma y términos del mandamiento de pago librado el 17 de julio de 2023
2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
3. ORDENAR que se practique a liquidación de crédito. (art.446 del C.G.P.)
4. CONDENAR en costas al demandado CAMILO ANDRÉS GIRALDO y fijar como agencias en derecho la suma de \$1.200.000, oo. Por secretaría liquídense. (art.365 y 366 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.45, fijado hoy 24 de agosto de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc94a4a735740a4ed1c697bb3d7128392e30053e92ae29bab35d535506df7d0**

Documento generado en 25/08/2023 04:04:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230037600**

Visto el informe secretarial de ingreso, conforme al cual se tiene en cuenta que el mandamiento de pago librado el 23 de junio de 2023, fue notificado a la ejecutada CECILIA ROJAS DE ARCINIEGAS, quien dejó vencer el término en silencio, el despacho

RESUELVE

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra a la demandada CECILIA ROJAS DE ARCINIEGAS en lo forma y términos del mandamiento de pago librado el 23 de junio de 2023
2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
3. ORDENAR que se practique a liquidación de crédito. (art.446 del C.G.P.)
4. CONDENAR en costas a la demandada CECILIA ROJAS DE ARCINIEGAS y fijar como agencias en derecho la suma de \$1.500.000, oo. Por secretaría liquídense. (art.365 y 366 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.45, fijado hoy 25 de agosto de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c0513245f29cf687664675b68db2ff75d4856254cbdba18b5d9f59c4a8dc7f6**

Documento generado en 25/08/2023 04:04:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cml44bt@cendoj.ramajudicial.gov

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230041200**

Visto el informe secretarial de ingreso, conforme al cual se tiene en cuenta que el mandamiento de pago librado el 16 de junio de 2023, fue notificado al ejecutado LIBARDO FORI ZAPE, quien dejó vencer el término en silencio, el Despacho

RESUELVE

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado LIBARDO FORI ZAPE en lo forma y términos del mandamiento de pago librado el 16 de junio de 2023
2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
3. ORDENAR que se practique a liquidación de crédito. (art.446 del C.G.P.)
4. CONDENAR en costas al demandado LIBARDO FORI ZAPE y fijar como agencias en derecho la suma de \$1.500.000,00. Por secretaría liquídese. (art.365 y 366 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.45, fijado hoy 25 de agosto de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01da96a10ec6f4bc355e64e0f3b877f04c3fa55dba8f23f558b79af15f98d1ca**

Documento generado en 25/08/2023 04:04:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.CO

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230042200**

Visto el informe secretarial de ingreso, conforme al cual se tiene en cuenta que el mandamiento de pago librado el 24 de julio de 2023, fue notificado al ejecutado LUIS ARTURO RAMÍREZ MARTÍNEZ, quien dejó vencer el termino en silencio, el Despacho;

RESUELVE

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado ARTURO RAMÍREZ MARTÍNEZ en lo forma y términos del mandamiento de pago librado el 24 de julio de 2023.
2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
3. ORDENAR que se practique a liquidación de crédito. (art.446 del C.G.P.)
4. CONDENAR en costas al demandado LUIS ARTURO RAMÍREZ MARTÍNEZ y fijar como agencias en derecho la suma de \$1.300.000, oo. Por secretaría liquídense. (art.365 y 366 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.45, fijado hoy 25 de agosto de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93bfa2a033dd3c8eda14cdb9974ec7e2cb30216807e2f380744cca7a92fb7d4b**

Documento generado en 25/08/2023 04:04:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230049200**

Visto el informe secretarial de ingreso, conforme al cual se tiene en cuenta que el mandamiento de pago librado el 23 de junio de 2023, fue notificado a el ejecutado LUIS ALBERTO LÓPEZ PERDOMO, quien dejó vencer el termino en silencio, el Despacho;

RESUELVE

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado LUIS ALBERTO LÓPEZ PERDOMO en lo forma y términos del mandamiento de pago librado el 23 de junio de 2023
2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
3. ORDENAR que se practique a liquidación de crédito. (art.446 del C.G.P.)
4. CONDENAR en costas al demandado LUIS ALBERTO LÓPEZ PERDOMO y fijar como agencias en derecho la suma de \$1.200.000, oo. Por secretaria liquídense. (art.365 y 366 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.45, fijado hoy 25 de agosto de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c271094e8286f6534a9f7262cf84b5b127f9894a895b1379bdc5530f4e3a7a42**

Documento generado en 25/08/2023 04:04:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230061600**

Visto el informe secretarial de ingreso, conforme al cual se tiene en cuenta que el mandamiento de pago librado el 07 de julio de 2023, fue notificado a la ejecutada NANCY MIREYA VARGAS MÉNDEZ, quien dejó vencer el término en silencio, el Despacho;

RESUELVE

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado NANCY MIREYA VARGAS MÉNDEZ en lo forma y términos del mandamiento de pago librado el 07 de julio de 2023.
2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
3. ORDENAR que se practique a liquidación de crédito. (art.446 del C.G.P.)
4. CONDENAR en costas a la demandad NANCY MIREYA VARGAS MÉNDEZ y fijar como agencias en derecho la suma de \$1.600.000, oo. Por secretaría líquídense.(art.365 y 366 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.45, fijado hoy 25 de agosto de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff721b9a6d2e98969376dd79982590c3578d551e74affb398dbe97576d757d89**

Documento generado en 25/08/2023 04:04:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No.110014003044**20230076100**

Visto el informe secretarial de ingreso, de cara a la documental que antecede, virtud a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con F.M.I.No.50S-40383978 de propiedad del demandado.
2. ORDENAR que, por secretaría se oficie al Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, (Zona Sur) para que registre la medida y expida certificado de tradición a costa de la interesada.
3. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devenga el demandado EDMER ERID ORTEGÓN GUZMAN, dentro de la empresa FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA. Limitar la medida en la suma de \$97'000.000, oo.
4. ORDENAR que por secretaría se oficie al pagador de dicha entidad y advertir que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, responderá por dichos valores. (num.9° del art.593 del C.G.P.)
5. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, debiéndose tener en cuenta para ello el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar las anteriores medidas en la suma de \$97'000.000, oo pesos
6. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num.10° del art.593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.45 fijado hoy, 25 de agosto de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **648511cb4ec599a98ee483c6cfadda319ede64204e20bb3d535b6d6517396f11**

Documento generado en 25/08/2023 04:04:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No.110014003044**20230076100**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO- y contra EDMER ERID ORTEGÓN GUZMAN, con base en los pagarés allegados con la demanda, por los siguientes conceptos;
 - 1.1. Por el pagaré 318800010081784849:
 - 1.1.1. Por la suma de \$14.980.820,90 M/Cte., por concepto de saldo insoluto de capital.
 - 1.1.2. Por la suma de \$1.524.966.55 M/Cte., por concepto de intereses remuneratorios.
 - 1.1.3. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados sobre el valor correspondiente a capital, desde el 18 de julio de 2023 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.
 - 1.2. Por el pagaré 150003021108:
 - 1.2.1. Por la suma de \$44.216.443,38 M/Cte., por concepto de saldo insoluto de capital.
 - 1.2.2. Por la suma de \$4.218.162,00 M/Cte., por concepto de intereses remuneratorios.
 - 1.2.3. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados sobre el valor correspondiente a capital, desde el 18 de julio de 2023 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.
 - 1.3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.45 fijado hoy, 25 de agosto de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo conforme a lo de ley. (art.291 y 292 del C.G.P. o art.8° de la Ley 2213 de 2022).
3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
4. RECONOCER personería adjetiva a la abogada YOLIMA BERMÚDEZ PINTO, para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad0c387a84ddf10b4d5a397eafdbc691fd334aeafaf0bba2d2d3b8034532edd8**

Documento generado en 25/08/2023 04:04:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230076400**

Visto el informe de secretaría que en certificación antecede, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P.; num.2° del art 2.2.2.4.2.3 del Dto.1835 de 2015 y conforme a las facultades otorgadas por el art.467 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. **LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO** identificado con placas **LNK996**, en contra de en contra de GIOVANNY ALEJANDRO PIZA GÓMEZ, a favor de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
 - 1.1. **ORDENAR** la aprehensión del vehículo de PLACAS **LNK996**, en tenencia del demandado. Para tal efecto oficiar a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES. La secretaria, proceda de conformidad.
 - 1.2. **ORDENAR** que como acto posterior a la aprehensión del vehículo de placas **LNK996**, y con fundamento en las previsiones del rt.2.2.4.2.70 num.3° del Dto.1835 de 2015, se deje a disposición del acreedor garantizado RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE INANCIAMIENTO, en los parqueaderos relacionados en el escrito de la solicitud.
2. **RECONOCER** personería adjetiva a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder otorgado. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.45, fijado hoy 25 de agosto de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39b7a53c636307964fc052a739b0feb4c3aa7dbd5693afb811bd4b76882b5bdb**

Documento generado en 25/08/2023 04:04:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No.110014003044**20230077100**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el despacho DISPONE:

INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, el libelista subsane las siguientes deficiencias: (artículo 90 del C.G.P)

1. **ACREDITE** por la apoderada que la dirección electrónica que menciona como suya coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. **EXPLIQUE** y justifique aritméticamente las sumas cuyo cobro se deprecia a través de las pretensiones a partir de la factura y estado de cuenta arrimados como base de recaudo, toda vez que la primera refleja un valor de \$2'327.047 en reclamación; aspecto que no se menciona en la demanda y del cual no se tiene claridad en cuanto a su inclusión en el cuadro que se presenta como estado de cuenta.
3. **ACLARE** la manifestación jurada inserta en el numeral 7, del libelo incoativo en el sentido de precisar si el documento base de recaudo, es objeto de otra acción ejecutiva como se presume de la advertencia incluida en la factura de servicios públicos, misma sobre la cual se deberá informar fecha de expedición.
4. **PRESENTE** la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores. (art.6º de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.45 fijado hoy, 25 de agosto de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6361c10a49d70e0c553dafb4d348c4d3e13288e91421c046da5434d11bd5bf31**

Documento generado en 25/08/2023 04:04:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No.110014003044**20230077300**

Visto el informe secretarial de ingreso, de cara a la documental que antecede, virtud a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que posea la demandada en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, debiéndose tener en cuenta para ello el límite de inembargabilidad previsto por la ley.
2. **ORDENAR** que, por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num.10° del art.593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)

Limitar las anteriores medidas en la suma \$262'000.000, oo

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.45 fijado hoy, 25 de agosto de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29dc4dc332b724b744286f693261eb105128e85a2068f2a84557945fc01aca8b**

Documento generado en 25/08/2023 04:04:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No.110014003044**20230077300**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de BANCO DE OCCIDENTE contra MARÍA ANGÉLICA ESCOBAR VEGA, con base en el pagaré 000050000790784 allegado con la demanda, por los siguientes conceptos;
 - 1.1. Por la suma de \$108.913.816, oo M/Cte., por concepto de capital.
 - 1.2. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 11 de febrero de 2023 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.
 - 1.3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
 2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022).
 3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
 4. RECONOCER personería adjetiva al abogado JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)
- NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)**

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.45 fijado hoy, 25 de agosto de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35351829bf47889db6473ebb79982a2f5dd1c61d3a482bd16b2c5988549078d6**

Documento generado en 25/08/2023 04:04:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No.110014003044**20230077500**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el despacho DISPONE:

INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, el libelista subsane las siguientes deficiencias: (art.90 del C.G.P.)

1. **ACREDITE** la apoderada que la dirección electrónica que menciona como suya coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
 2. **INDIQUE** la fuente de información del correo electrónico de la demandada y anexe la evidencia correspondiente (art. 8° Ley 2213 de 2022)
 3. **PRESENTE** la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores. (art.6° de la Ley 2213 de 2022).
- NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,**

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.45 fijado hoy, 25 de agosto de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d884611fbe4bd88f3264b02c1cd063045f4aec12192d6cd7c55bdf1f1b2d7a1**

Documento generado en 25/08/2023 04:04:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No.110014003044**20230077600**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra, conforme a la cual se verifica el fracaso de la negociación del acuerdo de pago efectuada dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, adelantado a instancia del señor JOSÉ VICENTE RINCÓN GONZÁLEZ, este despacho en aplicación a lo dispuesto en el num.1° del art.563 del C.G.P. y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. **DECRETAR LA APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL del deudor JOSÉ VICENTE RINCÓN GONZÁLEZ.**
2. **DESIGNAR** de la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de sociedades, como liquidadora a la Dra. PAOLA ALEXANDRA ANGARITA PARDO, correo electrónico: alixanga7811@gmail.com y a quien se fijan honorarios provisionales en la suma de \$1.500.000, oo m/cte. (art.564 y 48 del C.G.P.)
3. **ORDENAR** que, por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y comunique que deberá tomar posesión del cargo en el término de cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación que así lo informe, so pena de reemplazo inmediato. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)
4. **ORDENAR** a la liquidadora que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario de los bienes del deudor, con base la relación presentada por este en la solicitud de negociación de deudas. La valoración de inmuebles y automotores, deberá ceñirse a lo de ley. (num.4° y 5° del art. 444 del C.G.P.)
5. **ORDENAR** a la liquidadora que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso la existencia del proceso de liquidación patrimonial a todos los acreedores del deudor que fueron incluidos en la relación de acreencias que se hizo ante el CENTRO CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEM GAS L.P., así como al(la) cónyuge o compañera(o) permanente del deudor de ser el caso. (num.2° del art. 564 del C.G.P.)
6. **ORDENAR** a la liquidadora, en asocio con la secretaría del Juzgado, emplazar a todos los acreedores del deudor, incluso a aquellos que no fueron parte del procedimiento de negociación de deudas, a fin de enterarlos de la existencia del proceso, y para que hagan valer los créditos en contra del deudor, dentro de los veinte (20) días siguientes a su publicación. (num.2° del art. 564 y 566 del C.G.P.)
7. **ADVERTIR** que la publicación del respectivo emplazamiento, se deberá realizar ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. (art.108 del C.G.P., y art.10 de la Ley 2213 de 2022)

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.45 fijado hoy, 25 de agosto de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

8. REQUERIR al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- SALA ADMINISTRATIVA, para que informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor a fin que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advertir que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos y que la remisión de todos los procesos ejecutivos contra el deudor incluso los que se lleven por concepto de alimentos, conlleva dejar a disposición de este Juzgado y para el presente proceso, todas las medidas cautelares sobre los bienes del deudor.
9. DISPONER que, por secretaria, se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)
10. PREVENIR a todos los deudores del concursado para que paguen las obligaciones únicamente al liquidador designado, advirtiéndoles que cualquier pago hecho a persona distinta será ineficaz.
11. PROHIBIR al deudor hacer cualquiera clase de pago, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la fecha de la presente providencia, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio. Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, y dar cuenta de ello al Juez y al Liquidador. Los pagos y demás operaciones que violen esta regla serán ineficaces de pleno derecho. (num.1° del art.565 del C.G.P.)
12. COMUNICAR de la apertura del proceso de liquidación a las centrales de riesgo DATACRÉDITO- EXPERIAN COLOMBIA, CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA – CIFIN – TRANSUNIÓN, y PROCRÉDITO. (art.573 del C.G.P., y 13 de la Ley 1266 de 2008).
13. ORDENAR que, por secretaria se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede. (art.11 de LA Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

Luz Stella Agray Vargas

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be9f967190cea9eac5554f90344d9e8d1c03040d3d953574597cfe4754b520b1**

Documento generado en 25/08/2023 04:04:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No.110014003044**20230077700**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el despacho DISPONE:

INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, el libelista subsane las siguientes deficiencias: (art.90 del C.G.P.)

1. **ACREDITE** por la apoderada que la dirección electrónica que menciona como suya coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
 2. **INDIQUE** la fuente de información del correo electrónico del demandado y allegar la evidencia correspondiente. (art. 8° Ley 2213 de 2022)
 3. **PRESENTE** la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores. (art.6° de la Ley 2213 de 2022).
- NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,**

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.45 fijado hoy, 25 de agosto de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **280ae30590cfa48025dbe3aeda14ec7d43c8a633dea7deb0795e3006fbcc0702**

Documento generado en 25/08/2023 04:04:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No.110014003044**20230077800**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el despacho DISPONE:

INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, el libelista subsane las siguientes deficiencias: (artículo 90 del C.G.P)

1. **INDIQUE** los fundamentos de hecho en los cuales se basa la formulación de las pretensiones de manera acumulada por parte de las demandantes.
2. **ACREDITE** por el apoderado de las demandantes que la dirección electrónica que menciona como suya coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
3. **INFORME** la razón por la cual se adosaron a la demanda los documentos que obran a folios 229 al 378 y su relación con las pretensiones del libelo.
4. **PRESENTE** la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores. (art.6° de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.45 fijado hoy, 25 de agosto de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **060fcd4f66607a4531f5eadf65b11e527ea6094f4d38e1d6d81da61127a63145**

Documento generado en 25/08/2023 04:04:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230077900**

Visto el informe de secretaría que en certificación antecede, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P.; num.2° del art 2.2.2.4.2.3 del Dto.1835 de 2015 y conforme a las facultades otorgadas por el art.467 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO identificado con placas **IJW189**, en contra de ÁNGEL MARÍA SÁENZ CAMPERO, a favor de BANCO DE OCCIDENTE.
 - 1.1. ORDENAR la aprehensión del vehículo de PLACAS **IJW189**, en tenencia del demandado. Para tal efecto oficiar a la POLICIA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES. La secretaria, proceda de conformidad.
 - 1.2. ORDENAR que como acto posterior a la aprehensión del vehículo de placas **IJW189**, y con fundamento en las previsiones del art.2.2.4.2.70 num.3° del Dto.1835 de 2015, se deje a disposición del acreedor garantizado BANCO DE OCCIDENTE, en los parqueaderos relacionados en el escrito de la solicitud.
2. RECONOCER personería adjetiva al abogado EDUARDO GARCÍA CHACÓN, para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder otorgado. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.45, fijado hoy 25 de agosto de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dedd72af04e380a93f6e0f6c6191ec7f747490928559cb473b31ee755f1cdd82**

Documento generado en 25/08/2023 04:04:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230078000**

Visto el informe de secretaría que en certificación antecede, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P.; num.2° del art 2.2.2.4.2.3 del Dto.1835 de 2015 y conforme a las facultades otorgadas por el art.467 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO identificado con placas **JXT79F**, en contra de YERSON JAVIER SANJUAN LIZARAZO, a favor de RESFIN S.A.S.
 - 1.1. ORDENAR la aprehensión del vehículo de PLACAS **JXT79F**, en tenencia del demandado. Para tal efecto oficiar a la POLICIA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES. La secretaria, proceda de conformidad.
 - 1.2. ORDENAR que como acto posterior a la aprehensión del vehículo de placas **JXT79F**, y con fundamento en las previsiones del art.2.2.4.2.70 num.3° del Dto.1835 de 2015, se deje a disposición del acreedor garantizado ESFIN S.A.S., en los parqueaderos relacionados en el escrito de la solicitud.
2. RECONOCER personería adjetiva a la abogada PAULA ALEJANDRA MOJÍCA RODRÍGUEZ, para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder otorgado. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.45, fijado hoy 25 de agosto de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **241d5381b0d14cbf556de20edead2eed8ca6bd2887c596420470375ba05d96ef**

Documento generado en 25/08/2023 04:04:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230078100**

Visto el informe de secretaría que en certificación antecede, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P.; num.2° del art 2.2.2.4.2.3 del Dto.1835 de 2015 y conforme a las facultades otorgadas por el art.467 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO identificado con placas **JXT79F**, en contra de GABRIEL JAIME PIEDRAHÍTA VERGARA a favor de BANCOLOMBIA S.A.
 - 1.1. ORDENAR la aprehensión del vehículo de PLACAS **UEM910**, en tenencia del demandado. Para tal efecto oficiar a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES. La secretaria, proceda de conformidad.
 - 1.2. ORDENAR que como acto posterior a la aprehensión del vehículo de placas **UEM910**, y con fundamento en las previsiones del art.2.2.4.2.70 num.3° del Dto.1835 de 2015, se deje a disposición del acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A., en los parqueaderos relacionados en el escrito de la solicitud.
2. RECONOCER personería adjetiva a la abogada KATHERINE LÓPEZ SÁNCHEZ, para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder otorgado. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.45, fijado hoy 25 de agosto de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43ea447684a182b74f0a28c2867a14046389c70c9ac9349733afd34c1ed04ced**

Documento generado en 25/08/2023 04:04:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No.110014003044**20230078200**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el despacho DISPONE:

INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, el libelista subsane las siguientes deficiencias: (art.90 del C.G.P.)

1. SEÑALAR los linderos generales y especiales del bien cuya prescripción adquisitiva extraordinaria se deprecia. (art.83 del C.G.P.)
2. DIRIJA la demanda conforme a la manifestación realizada en el hecho No.4, referente a la existencia del heredero LUIS ORLANDO VALBUENA. (art.87 del C.G.P.)
3. PRESENTE la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores. (art.6° de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.45 fijado hoy, 25 de agosto de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **104448b61336083b3ec2d8cd880f4c1c0504af2c5dea1a71a4e6e2b24f763939**

Documento generado en 25/08/2023 04:04:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230078300**

Visto el informe de secretaría que en certificación antecede, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P.; num.2° del art 2.2.2.4.2.3 del Dto.1835 de 2015 y conforme a las facultades otorgadas por el art.467 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO identificado con placas **UGV909**, en contra de JAIME LUIS RODRÍGUEZ PÉREZ, a favor de BANCOLOMBIA S.A.
 - 1.1. ORDENAR la aprehensión del vehículo de PLACAS **UGV909**, en tenencia del demandado. Para tal efecto oficiar a la POLICIA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES. La secretaria, proceda de conformidad.
 - 1.2. ORDENAR que como acto posterior a la aprehensión del vehículo de placas **UGV909**, y con fundamento en las previsiones del art.2.2.4.2.70 num.3° del Dto.1835 de 2015, se deje a disposición del acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A., en los parqueaderos relacionados en el escrito de la solicitud.
2. RECONOCER personería adjetiva a la abogada KATHERÍN LÓPEZ SÁNCHEZ, para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder otorgado. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.45, fijado hoy 25 de agosto de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b547c966e5dc9f605d446cd05e9dcda443eb1d7f3b536cde8218e9c804df0108**

Documento generado en 25/08/2023 04:04:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No.110014003044**20230078800**

Visto el informe secretarial de ingreso, de cara a la documental que antecede, virtud a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de placa **JNX551**, denunciado como de propiedad de los demandados.
2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede a la Secretaría de Movilidad para que registre la medida y a costa de la interesada expida certificado de tradición del rodante. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)
3. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el F.M.I.No.50N--20691101 de propiedad del demandado CARLOS EDUARDO ÁVILA JIMÉNEZ.
4. ORDENAR que, por secretaría se oficie al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá (Zona Norte) para que registre la medida y a costa del interesado expida certificado de tradición del predio. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)
5. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posean los demandados en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, debiéndose tener en cuenta para ello el límite de inembargabilidad previsto por la ley.
6. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num.10º del art.593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)

Limitar las anteriores medidas en la suma \$262'000.000, oo

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.45 fijado hoy, 25 de agosto de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e39bf47c8e715aaf2b01aa63fbd7d67b1d0a5b29c3ca69b86599389a3cc80fb7**

Documento generado en 25/08/2023 04:04:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No.110014003044**20230078800**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de BANCO DE OCCIDENTE contra SEGURIDAD ALEMANA LTDA, ARLINGTON ANDRÉS GRANADOS BERBEO y CARLOS EDUARDO ÁVILA JIMÉNEZ por las sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo así:
 - 1.1. La suma de \$160.000.000, oo pesos M/cte. por concepto de capital.
 - 1.2. Por los intereses moratorios liquidados desde el 23 de Julio de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.
 - 1.3. Por la suma de \$13'060.000, oo pesos M/cte., por concepto de intereses de plazo, los cuales se encuentran incluidos en el citado pagaré.
 - 1.4. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
 2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022).
 3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
 4. RECONOCER personería adjetiva a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)
- NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)**

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.45 fijado hoy, 25 de agosto de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d89fe704254c266f45de970b42a054acbd9f424448366212d12f406475a75b9d**

Documento generado en 25/08/2023 04:04:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No.110014003044**20230078900**

Visto el informe secretarial de ingreso, de cara a la documental que antecede, virtud a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devenga la demandada ELICETH JOHANA DAVILA AMARIS, en la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA, limitando la medida en la suma de \$72'000.000, oo.
2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y con la prevención al pagador que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, responderá por dichos valores. (num.9° del art. 593 del C.G.P.)
3. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.
4. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num.10° del art.593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.45 fijado hoy, 25 de agosto de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44c17df7db318ef1635524a633da86763f724d5c3e627dd618a6c29aa46f0110**

Documento generado en 25/08/2023 04:04:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No.110014003044**20230078900**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO ALPHA, contra ELICETH JOHANA DÁVILA AMARIS, con base en el pagaré allegado con la demanda y por los siguientes conceptos;
 - 1.1. Por la suma de \$40'497.376,00 M/Cte., por concepto de capital.
 - 1.2. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 28 de julio de 2023 y hasta que se produzca el pago total de la obligación
 - 1.3. Por la suma de \$7'044.135,00 M/Cte., por concepto de intereses remuneratorios.
 - 1.4. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022).
3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
4. RECONOCER personería adjetiva al abogado MAURICIO ORTEGA ARAQUE, como apoderado judicial de la demandante, en los términos del poder conferido por la endosataria en procuración CFG PARTNERS COLOMBIA. S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.45 fijado hoy, 25 de agosto de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0723e1ed02ace4536c734b2062fa9952293c163546c29ec78975857971a4f1fb**

Documento generado en 25/08/2023 04:04:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No.110014003044**20230079000**

Visto el informe secretarial de ingreso, de cara a la documental que antecede, virtud a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar la anterior medida en la suma \$72'000.000,00
2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num.10° del art.593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)
3. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devenga la demandada SONIA YURANY CAICEDO FORERO, como empleada de la empresa PRECISAGRO, limitando la medida en la suma de \$72'000.000, 00.
4. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y con la prevención al pagador que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, responderá por dichos valores. (num.9° del art. 593 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.45 fijado hoy, 25 de agosto de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27053259683f0fdf4889bcc17894c685a43b580f992ab7637dff8e925d8ab5c**

Documento generado en 25/08/2023 04:04:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No.110014003044**20230079000**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de BANCO DE OCCIDENTE y en contra de SONIA YURANY CAICEDO FORERO, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré No.2K823531 base de recaudo así;
 - 1.1. La suma de \$44.911.539, oo pesos M/cte. por concepto de capital.
 - 1.2. Por los intereses moratorios liquidados desde el 28 de Julio de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.
 - 1.3. Por la suma de \$3.524.480,00 pesos M/cte., por concepto de intereses de plazo, liquidados desde el 18 de abril de 2023 y hasta el 27 de julio de 2023, los cuales se encuentran incluidos en el citado pagaré.
 - 1.4. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022).
3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
4. RECONOCER personería adjetiva a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)
NOTIFÍQUESE y CÚPLASE, (2)

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.45 fijado hoy, 25 de agosto de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a367dfb19c7c0493d002eded4cd1de70b2b4265d729dfd62e803b60220c9a60d**

Documento generado en 25/08/2023 04:04:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No.110014003044**20230079300**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el despacho DISPONE:

INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, el libelista subsane las siguientes deficiencias: (artículo 90 del C.G.P)

1. ACREDITE el apoderado que la dirección electrónica que menciona como suya coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. CUMPLA con la manifestación jurada, en el sentido de indicar el actual custodio (a) del título base de la acción, el compromiso que sobre el mismo no reposa algún otro recaudo judicial y que así seguirá siendo mientras dure esta actuación. (art.245 del C.G.P.)
3. INFORME de qué manera tuvo conocimiento del correo electrónico del convocado y anexe las evidencias correspondientes.
4. PRESENTE la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores. (art.6° de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.45 fijado hoy, 25 de agosto de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a69290c8219b559088f5081b99f425c0470556791117f44f728b83caaeaf3e0**

Documento generado en 25/08/2023 04:04:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No.110014003044**20230079400**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el despacho DISPONE:

INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, el libelista subsane las siguientes deficiencias: (artículo 90 del C.G.P)

1. **ACREDITE** por el apoderado que la dirección electrónica que menciona como suya coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. **COMPLEMENTE** la manifestación jurada en el sentido de indicar sí el título base de la acción es actualmente objeto de otro recaudo judicial y manifieste el compromiso de no intentar otra acción mientras la que aquí se tramita esté vigente. (art.245 del C.G.P.)
3. **CUMPLA** con la exigencia de identificar claramente en el poder, el asunto para el cual fuera conferido, ya que el adosado con la demanda indica otra clase de ejecución que no corresponde a la mencionada en el libelo. (art.74 del C.G.P.)
4. **INFORME** qué manera tuvo conocimiento del correo electrónico del convocado y anexe las evidencias correspondientes.
5. **PRESENTE** la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores. (art.6° de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.45 fijado hoy, 25 de agosto de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56a3fc96bdf65b0797c4c40435f8145036cf77c86b99aaaacd63b4597e1cb485**

Documento generado en 25/08/2023 04:04:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230079500**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisadas las documentales que obran y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DENEGAR el mandamiento de pago solicitado por PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., antes RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., contra MANFRED ALBERTO NASSER VIANA. Lo anterior porque examinado el documento allegado como base de la acción, advierte el despacho que quien pretende demandar no se encuentra legitimado en legal forma. En efecto, el endoso referido en el hecho primero de la demanda se torna inexistente por falta de firma y ello invalida los sucedáneos. (art. 554 C. Co)
2. ORDENAR que por secretaría se devuelvan los anexos de la demanda al interesado sin necesidad de desglose en caso que ello aplique y previas las anotaciones y constancias del caso. (art.116 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.45, fijado hoy 25 de agosto de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eab6356b02fa9523de327e64593132158f14fb92722bf8ff78208e8e87fd545**

Documento generado en 25/08/2023 04:04:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No.110014003044**20230079600**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el despacho DISPONE:

INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, el libelista subsane las siguientes deficiencias: (artículo 90 del C.G.P)

1. **ACREDITE** la apoderada que la dirección electrónica que menciona como suya coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. **EXPLIQUE, ACLARE y JUSTIFIQUE** aritméticamente el hecho No.2 de la demanda en lo referente al monto de los cánones de arrendamiento adeudados, como quiera que el valor de la renta se pactó con sujeción a modificaciones mensuales y atado a indicadores económicos variables, tal como se expresa en el contrato Leasing de arrendamiento presentado como base de la acción.
3. **PRESENTE** la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores. (art.6° de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.45 fijado hoy, 25 de agosto de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c77ef01754d8a55ff9c36aa76766161f536d3965d45c761e303d1dd15932c142**

Documento generado en 25/08/2023 04:04:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230079800**

Visto el informe de secretaría que en certificación antecede, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P.; num.2° del art 2.2.2.4.2.3 del Dto.1835 de 2015 y conforme a las facultades otorgadas por el art.467 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO identificado con placas **MTZ732**, en contra de ERNESTO MANZANERA MIER, a favor de BANCO DE BOGOTÁ.
 - 1.1. ORDENAR la aprehensión del vehículo de PLACAS **MTZ732**, en tenencia del demandado. Para tal efecto oficiar a la POLICIA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES. La secretaria, proceda de conformidad.
 - 1.2. ORDENAR que como acto posterior a la aprehensión del vehículo de placas **MTZ732**, y con fundamento en las previsiones del art.2.2.4.2.70 num.3° del Dto.1835 de 2015, se deje a disposición del acreedor garantizado BANCO DE BOGOTÁ, en los parqueaderos relacionados en el escrito de la solicitud.
2. RECONOCER personería adjetiva al abogado JORGE ALEXANDER CLEVES NARVÁEZ, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder otorgado. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.45, fijado hoy 25 de agosto de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b01e490df7670b2fac5293490f3445141ce714c435f94d002aee8185b6ebff0**

Documento generado en 25/08/2023 04:04:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230079900**

Visto el informe de secretaría que en certificación antecede, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P.; num.2° del art 2.2.2.4.2.3 del Dto.1835 de 2015 y conforme a las facultades otorgadas por el art.467 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO identificado con placas **FVO884**, en contra de MARTHA ISABEL FORERO ACERO y a favor de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
 - 1.1. ORDENAR la aprehensión del vehículo de PLACAS **FVO884**, en tenencia del demandado. Para tal efecto oficiar a la POLICIA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES. La secretaria, proceda de conformidad.
2. ORDENAR que como acto posterior a la aprehensión del vehículo de placas **FVO884**, y con fundamento en las previsiones del art.2.2.4.2.70 num.3° del Dto.1835 de 2015, se deje a disposición del acreedor garantizado RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en los parqueaderos relacionados en el escrito de la solicitud.
3. RECONOCER personería adjetiva a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder otorgado. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.45, fijado hoy 25 de agosto de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **601f7e6bc0d553950064e1726d1316c6fa83b11471f6c235ede6dbefc067953f**

Documento generado en 25/08/2023 04:04:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No.110014003044**20230080000**

Visto el informe secretarial de ingreso, de cara a la documental que antecede, virtud a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del REMANENTE y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo radicado con No.11001400301820200025500 que se tramita en el JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra del aquí demandado. Limitar la medida en la suma \$193'000.000,00.
2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)
3. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.
4. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num.10º del art.593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.45 fijado hoy, 25 de agosto de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df9e53ec16af8d360c131c19a939c1cda1f5ac8cabcf75c2af54422f77fbe2b0**

Documento generado en 25/08/2023 04:04:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No.110014003044**20230080000**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de en favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG, contra FRANKLIN DOMINGO CARDOZO RAMÍREZ, con base en el pagaré allegado con la demanda, por los siguientes conceptos;
 - 1.1. Por la suma de \$96'435,573.80 M/Cte., por concepto de capital.
 - 1.2. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 24 de junio de 2023 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.
 - 1.3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo. (art.10 de la Ley 2213 de 2022).
3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
4. RECONOCER personería adjetiva al abogado JORGE ALEXANDER CLEVES NARVÁEZ, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.45 fijado hoy, 25 de agosto de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15e1f3a5a9f2dbb1342997cfa5c26cdabbae76fa4ef65ffa8ae7b88ffb67cb6**

Documento generado en 25/08/2023 04:03:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No.110014003044**20230080100**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el despacho DISPONE:

INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, el libelista subsane las siguientes deficiencias: (artículo 90 del C.G.P)

1. **ACREDITE** la apoderada que la dirección electrónica que menciona como suya coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
 2. **INFORME** el canal digital donde el demandado recibe notificaciones judiciales. (art.6° de la Ley 2213 de 2022)
 3. **PRESENTE** la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores. (art.6° de la Ley 2213 de 2022).
- NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,**

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.45 fijado hoy, 25 de agosto de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **136e6c8f0f577446185be3ea436a5190b8d3d470e94a09a17e18dac98f893e12**

Documento generado en 25/08/2023 04:03:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.11001400307120170054400

Visto el informe secretarial de ingreso¹, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. CORRER traslado del recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante. (art.110 del C.G.P.)
2. ORDENAR que por secretaría surtido lo anterior reingrese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

¹ PDF.0013 03 de marzo de 2023

<p>JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.45, fijado hoy 25 de agosto de 2023 a las 8.00 a.m.</p>
<p>MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario</p>

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3d4f92620046ed6e3c3924a64c3e505f3da924ab956eea10ccbf404c74536a**

Documento generado en 25/08/2023 04:03:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>